

**XVII JORNADAS Y**

**VII**

**INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS - UNNE**

**Compilación:**

**Alba Esther de Bianchetti**

**2021**

**Corrientes - Argentina**



**XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad**

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;  
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :  
Moglia Ediciones, 2021.  
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,  
Alba Esther, comp.  
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[moglialibros@hotmail.com](mailto:moglialibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2021

## VÍA SUMARIA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CORRIENTES: EL RECURSO FACULTATIVO

**Cochia, Juan J.**

*juanjosecochia@yahoo.com.ar*

**Filipigh, Sonia E.**

*soniafilipigh@yahoo.com.ar*

**Resumen:** Análisis crítico de la importancia del recurso facultativo como vía sumaria para accionar judicialmente, características y efectos respecto a la garantía de defensa y acceso a la justicia, en el ordenamiento jurídico de la Provincia de Corrientes.

**Palabras claves:** Acción, Defensa, Justicia.

**Introducción:** Habitualmente se presentan situaciones en las que, luego de haberse desarrollado regularmente el procedimiento administrativo, es decir, que los particulares interesados han tenido participación en el expediente, siendo escuchados, admitidas las pruebas ofrecidas y recepcionadas adecuadamente, existe discrepancia respecto de la resolución dictada y en consecuencia, el particular siente que ha sido tratado injustamente. Ante estas situaciones, con la finalidad de evitar la reiteración de todo el procedimiento ante el órgano jurisdiccional, pues sólo se persigue la revisión de la decisión administrativa, la ley procesal de la Provincia de Corrientes ha instituido un procedimiento sumario, un simple recurso de características singulares: el recurso facultativo.

**Materiales y método:** El material utilizado se origina en fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, recurriendo a procedimientos metodológicos aplicables en derecho administrativo y particularmente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, partiendo de operaciones de hipótesis de ideas establecidas, desarrollando descripción y observación sistemática para transformarlos en datos del problema, pasando por el proceso de validación y explicando la contrastación con la realidad, para alcanzar la formulación del resultado final, en el hallazgo de formas propias del objeto de investigación.

**Resultados y discusión: 1. Su ubicación y caracteres:** El Código en lo Contencioso Administrativo de Corrientes -Ley Nº 4.106- regula este instituto en el Capítulo VII, Título Séptimo, Artículos 94º al 100º.

Sus caracteres principales son los siguientes:

- a) es una vía sumaria;
- b) de este recurso solamente dispone el particular;
- c) queda totalmente supeditado a la elección del particular que se siente afectado;
- d) se halla condicionado a la remisión de las actuaciones administrativas por parte del órgano competente, de lo contrario queda frustrado; es decir, tiene como presupuesto, que se haya agotado la vía administrativa.
- e) no se pueden traer nuevas pruebas, salvo la documental que conste en instrumentos públicos.

**2. El procedimiento:** Se inicia el procedimiento con la presentación del particular interesado -en situación de promover las acciones de plena jurisdicción o de anulación- ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo, pidiendo que solicite al órgano administrativo se remitan a éste las actuaciones donde recayó el acto cuestionado.

Ante este pedido, el Juez en lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco días, requiere la remisión de las actuaciones administrativas producidas, para dentro de un plazo no mayor de quince días, al Poder Ejecutivo, Presidente de la Cámara Legislativa, Superior Tribunal, Tribunal de Cuentas, Ente Descentralizado, Intendente Municipal, o al representante legal de la entidad no estatal, según se accionare por actos imputables a la administración centralizada, órgano del poder legislativo, judicial, Tribunal de Cuentas, Ente Estatal Descentralizado, Municipalidad, o una entidad no estatal.

Si el expediente es remitido, una vez llegadas las actuaciones al Juzgado en lo Contencioso Administrativo, ellas serán puestas a disposición del interesado en la Secretaría, de lo que se notificará mediante cédula o personalmente, para que dentro del término perentorio de diez días, manifieste por escrito ante dicho Tribunal, en forma expresa que formaliza su opción por este recurso.

En ese escrito de opción y formalización del recurso, el particular debe expresar los agravios que le causa la resolución recurrida.

Dicho escrito debe reunir todos los requisitos de la promoción de la demanda, es decir, nombre y domicilio real y legal del actor; nombre y domicilio de la demandada, si fueren conocidos, o las diligencias realizadas para conocerlos, los datos para individualizarlos y el último domicilio conocido; la individualización y contenido del acto impugnado, indicando la lesión del derecho subjetivo, interés legítimo o difuso; los hechos en que se funde con claridad y precisión; el derecho expuesto sucintamente; la justificación de la competencia del Tribunal; y, la petición en términos claros, precisos y positivos.

Se exceptúa el ofrecimiento de la prueba de que quiera valerse, pues en este procedimiento las partes no pueden traer nuevas pruebas, salvo la documental que conste en instrumentos públicos.

Presentado el escrito, el Juez en lo Contencioso Administrativo analiza si corresponde a su competencia y si reúne los requisitos formales. De este análisis puede resultar lo siguiente:

a) Que el asunto no sea de la competencia del Tribunal, en cuyo caso se rechazará sin más trámite, es decir no se deriva al tribunal competente, debiendo el interesado promover nueva demanda;

b) Que siendo de competencia del Tribunal, le falten algunos de los presupuestos procesales o formales, en cuyo caso, por auto simple, se dispondrá que se subsanen los defectos u omisiones -que serán individualizados en el auto- dentro del plazo de cinco días. Faltando la individualización procederá el recurso de aclaratoria.

Contra la resolución que rechaza por falta de competencia o que dispone la intimación para que se subsanen los defectos u omisiones, se puede interponer recurso de apelación, el que será resuelto por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo. Si se mantiene el auto atacado en el supuesto de incompetencia, se archivarán las actuaciones previa devolución de los documentos si se hubieren acompañado. Y de confirmarse el auto que dispone subsanar los defectos, o si este auto no fue recurrido, deberá cumplirse dentro del plazo de cinco días, a cuyo vencimiento se procederá al archivo de las actuaciones si no se subsanaren, previa devolución de la documental acompañada.

c) Que se reúnen los extremos formales y de competencia, en cuyo caso se dispone el traslado al funcionario que corresponda, emplazándolo para que lo conteste dentro del término de treinta días.

La contestación de la expresión de agravios debe reunir los requisitos de la contestación de la demanda, es decir, los mismos que fueron establecidos para la demanda.

La demandada deberá reconocer o negar en forma categórica cada uno de los hechos expuestos en el escrito de demanda, en cuanto sean relevantes a la cuestión planteada, pudiendo el Tribunal considerar como reconocimiento de los hechos al silencio o la contestación ambigua o evasiva, sin que exista la obligación de darlos por reconocidos, sino que resolverá de acuerdo a su razonable discrecionalidad según las demás constancias del expediente.

No habrá lugar al reconocimiento de documentos, pues no se los puede aportar, salvo los que consten en instrumentos públicos.

De la contestación a la expresión de agravios, se dará traslado al recurrente por cinco días, notificándose por medio de cédula o personalmente, a los fines que ofrezca nuevas pruebas sólo si se trata de documental que conste en instrumento público, no habiendo lugar al reconocimiento de documentos, pero sí corresponderá que se expida sobre el reconocimiento o negativa de los hechos invocados en el responde.

Luego, el Juzgado en lo Contencioso Administrativa dictará sentencia definitiva dentro de veinte días hábiles, pudiendo decretar previamente, medidas para mejor proveer que estime convenientes, pues aun cuando las partes hayan efectuado su aporte puede resultar necesaria alguna prueba, en cuyo caso deberá ser rendida.

**Conclusión:** El recurso facultativo nos presenta una faceta muy atractiva en defensa de los derechos, pues ante la tramitación normal de los expedientes administrativos, resulta muy propicio para los particulares interesados y contribuye a la propia economía procesal del Tribunal, puesto que es mucho más simple y ágil que la acción plena, ampliando la gama de posibilidades para la protección jurisdiccional, en favor de una mayor celeridad y eficacia procesal, por lo que considero muy importante la difusión de su utilización en aquellas situaciones como las mencionadas anteriormente.

#### **Referencias bibliográficas:**

REVIDATTI, Gustavo A. – SASÓN, José. (1994). *Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes Ley 3460 Comentada*. 2ª ed. Corrientes. Fuero Juzgo.

REVIDATTI, Gustavo A. (1987). *Lo Contencioso Administrativo en la Provincia de Corrientes. Ley N° 4106 Comentada*. Corrientes. Cícero Ediciones.

RUBÍN, Carlos. (2008). *Procedimiento contencioso administrativo de la provincia de Corrientes*. 1ª ed. Corrientes. Mario A. Viera.

**Filiación: Dr. Juan José Cochia:** Integrante de Proyecto de Investigación SCyT UNNE: “La revisión jurisdiccional de la actividad administrativa”, PI 18G 005, Período: 2019 – 2022, Directora: Dra. Mirta Sotelo de Andreau, Codirector: Dr. Jaime Rodríguez Arana Muñoz.

**Dra. Sonia Elizabeth Filipigh:** Integrante de Proyecto de Investigación SCyT UNNE: “La revisión jurisdiccional de la actividad administrativa”, PI 18G 005, Período: 2019 – 2022, Directora: Dra. Mirta Sotelo de Andreau, Codirector: Dr. Jaime Rodríguez Arana Muñoz.